

UZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 05 de febrero de 2024

Le informo a la señora Juez que, el día 30 de enero de 2024, se recibió demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia proveniente del juzgado 01 Civil del Circuito con Conocimiento Laboral con canal digital lcto01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, con 1 archivo en pdf.

Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Riosucio, Caldas, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2024-00014-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se observa que la parte demandante allegó escrito en el que la señora **Yeny Paola Bueno Bañol**, presentó demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **Alimentos Provercol S.A.S**, solidariamente contra el **Departamento de Caldas** y pretendiendo que se declare el siniestro del seguro en cabeza de **Seguros del Estado S.A**; revisados los documentos aportados y toda vez que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25A del C.P.L. y S.S., además de traer los anexos exigidos en el artículo 26 ídem, el juzgado la admitirá y hará los ordenamientos de ley.

Se reconocerá personería suficiente a la sociedad **Orion 410 S.A.S** identificada con Nit. 901.364.506 para que a través de los abogados inscritos en el certificado de existencia y representación continúe representando a la parte demandante, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora **Yeny Paola Bueno Bañol** en contra de **Alimentos Provercol S.A.S**, solidariamente **Departamento de Caldas** y pretendiendo que se declare el siniestro del seguro en cabeza de **Seguros del Estado S.A.**, por lo expuesto en los considerandos.

SEGUNDO: Notificar personalmente de la existencia del proceso a las partes demandadas, para que en el término de **diez (10) días** procedan a contestarla, entregándoles copia del libelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPT y SS en concordancia con el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, si se conoce canal digital.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, se enviará citación por aviso para que en un término de **(10) días** comparezca a notificarse de este proveído, y en caso de no comparecer se les designará curador ad litem, a quien se notificará y correrá traslado, y continuará con el curso del proceso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 29 y 41 del CPT y SS.

TERCERO: Advertir a las partes demandadas que deben presentar con la contestación todos los documentos que pretendan hacer valer en este proceso y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, al tenor de lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y SS, en especial lo solicitado por el demandante.

CUARTO: Reconocer personería suficiente a la sociedad **Orion 410 S.A.S** identificada con Nit. 901.364.506 para que a través de los abogados inscritos en el certificado de existencia y representación continúe representando a la parte demandante, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ

Juez

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51079623e7379f175dae8570e298e30739d73ac4d7e52d5469112ef80906fa1a**

Documento generado en 05/02/2024 02:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>